

D.4 Normas de valoración:

a) Inmovilizado inmaterial: Las inmovilizaciones inmateriales figuran contabilizadas por su precio de adquisición. La amortización de las mismas se realiza determinando las cuotas de acuerdo con el método lineal completo. Se toma como vida útil el periodo establecido en las tablas de amortizaciones previstas en el anexo de la resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.

b) Inmovilizado material: Las inversiones materiales se registran al coste de adquisición. No ha habido actualizaciones y las cuotas de amortización del Inmovilizado material se determinan por el método lineal completo. Su vida útil sigue el mismo criterio que los inmovilizados inmateriales.

El Organismo no tiene inversiones destinadas al uso general y tampoco inversiones gestionadas.

D.20 Acontecimientos posteriores al cierre.—No se han producido acontecimientos posteriores al cierre.

MINISTERIO DE CULTURA

18344 *ORDEN CUL/3053/2007, de 17 de octubre, de delegación de competencias en el Gerente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.*

El Real Decreto 1291/2007, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Estatuto del Organismo Autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, aprobado por Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero, ha supuesto una modificación de la organización del organismo, así como de algunas de las competencias atribuidas a sus órganos rectores y de dirección. En el artículo 5.2, relativo a las competencias del Presidente, se ha introducido un nuevo párrafo e) que atribuye al Presidente las facultades de contratación en nombre del organismo, de disposición de gastos y de ordenación de pagos, así como la rendición de cuentas.

En el marco de tal previsión, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gerente en el ejercicio de las competencias que el artículo 8.III del citado Estatuto le atribuye como propias, necesidades de gestión vinculadas al ejercicio de la actividad administrativa, aconsejan el establecimiento de un régimen de delegación de facultades del Presidente del organismo en el Gerente.

Todo ello, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Delegación de competencias en materia de gestión presupuestaria.*—Se delegan en el Subdirector General Gerente las competencias siguientes:

a) La aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del organismo, hasta el límite de 601.012,50 euros.

b) Las facultades encomendadas al Presidente del organismo por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de anticipos de caja fija y pagos a justificar.

c) Las facultades de concesión de subvenciones públicas, incluidas las que se deriven del procedimiento de gestión de gastos, hasta el límite de 601.012,50 euros.

d) La autorización de las modificaciones presupuestarias para las que sea competente el Presidente del organismo.

e) La rendición de las cuentas en los términos previstos en la legislación vigente.

Segundo. *Delegación de competencias en materia de contratación y de convenios de colaboración.*—Se delegan en el Subdirector General Gerente las competencias relativas a:

a) Las facultades de contratación administrativa atribuidas al Presidente del organismo hasta el límite de 601.012,50 euros.

b) La celebración de convenios de colaboración con personas físicas y jurídicas, así como con entidades públicas, con excepción de aquellos que se celebren con Comunidades Autónomas, hasta el límite de 601.012,50 euros.

Tercero. *Indemnizaciones por razón del servicio.*—Se delegan en el Subdirector General Gerente las competencias relativas a la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal propio del organismo, a excepción de las delegadas en otros órganos del Departamento diferentes al Organismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarto. *Disposiciones comunes.*

1. La delegación de competencias a que se refiere la presente orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las competencias que se delegan en la presente orden podrán ser objeto de avocación en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.4 de la citada ley.

Quinto. *Suplencia.*—En casos de vacante, ausencia o enfermedad del Subdirector General Gerente, las competencias mencionadas en los apartados anteriores serán ejercidas por suplencia por el Subdirector General Adjunto a la Gerencia.

Sexto.—Queda sin efecto la Resolución de 5 de abril de 1991, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, sobre delegación de atribuciones.

Séptimo.—La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Presidente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, César Antonio Molina Sánchez.

18345 *ORDEN CUL/3054/2007, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Intramuros.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Intramuros en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Eugenio González González, don José María Estrada González y don Carlos Francisco Caba Carrera, en Madrid, el 2 de agosto de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil ciento cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Vicente de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid, en la Plaza de la República del Ecuador n.º 5 piso bajo, código postal 28016, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º Fomentar el conocimiento y la difusión de las materias y políticas de la República de Filipinas y países de Asia y del Reino de España. 2.º Fomentar las relaciones culturales, económicas, sociales y de cooperación para el desarrollo entre instituciones, entidades y empresas del Reino de España y de la República de Filipinas impulsando la cooperación para el desarrollo entre la República de Filipinas y otros países de Asia y el Reino de España en los terrenos cultural, científico, tecnológico, económico, social y medioambiental. 3.º Apoyar las relaciones culturales, económicas, científicas, tecnológicas y sociales entre el Reino de España y la República de Filipinas y otros países de Asia, actuando como vehículo efectivo de comunicación, información, difusión y contacto entre los Estados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán